

PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CO1.PCCNTR.7111010 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS S.A.S NIT. 901.376.413-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YULI ALZATE HURTADO C.C. No.1.012.318.172 DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Desarrollo Social, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **PRORROGA No.1** del contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7111010 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día nueve (9) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de Servicios CO1.PCCNTR. 7111010 de 2024, cuyo objeto corresponde al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS MENORES ADSCRITA A LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA**. 2. Que se encuentra vigente y en ejecución desde el diecisiete (17) de diciembre de 2024, con fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. 3. Que la Secretaría de Desarrollo Social y el Supervisor del contrato, solicitaron Prórroga No.01 al contrato No. CO1.PCCNTR.7111010 de 2024, por las siguientes consideraciones: *"El 04 de Diciembre de 2024 el Municipio de Chía suscribió el contrato CO1.PCCNTR.7111010 con el proveedor CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS, a través de la plataforma SECOP II el cual se encuentra vigente. El plazo de ejecución del contrato es de 15 días y la fecha prevista para su vencimiento es el 31 de diciembre de 2024. El valor del contrato es de \$ 9.499.904, del cual no tiene ejecución presupuestal, que de acuerdo a la comunicación del proveedor donde manifiesta: "La presente tiene como fin solicitar una prórroga de 30 días en la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.7111010, que tiene como objeto el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS MENORES ADSCRITA A LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA." Dejando como nueva fecha de terminación el día 30 de enero del año 2025. Dicha solicitud se fundamenta en varias dificultades que han impedido el avance en la ejecución de las actividades del contrato. En primer lugar, se informa que no se cuenta con la totalidad de los repuestos necesarios para la caja de cambios, debido a que esta pertenece a un modelo antiguo, lo que ha dificultado su adquisición en el mercado. Adicionalmente, durante este mes, la mayoría de los almacenes de venta de repuestos han cerrado, agravando la situación de disponibilidad de los componentes requeridos. En vista de lo anterior, y considerando que estas situaciones han escapado a nuestro control, se solicita de manera respetuosa la aprobación de la prórroga mencionada para cumplir cabalmente con los términos del contrato". En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría para el Desarrollo Económico del municipio de Chía, dirige sus esfuerzos al apoyo de pequeños y medianos productores agrícolas y pecuarios, así como la realización de acciones que mitiguen el riesgo de inundación por desbordamiento de los ríos que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio, es fundamental garantizar la calidad y disponibilidad de los bienes y maquinaria contratada para tal fin y dado que estos repuestos impactan de manera directa el correcto funcionamiento de los equipos lo cual podría llegar a afectar la productividad y sostenibilidad de los ciudadanos del municipio de Chía. Por lo anterior es necesario dar continuidad a la ejecución del contrato y con el fin de continuar fortaleciendo las cadenas productivas de los medios y pequeños productores que benefician con los productos que se van a adquirir. El inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: "En los contratos que celebren estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, o el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". La Secretaría para el Desarrollo Económico y la supervisión del contrato, solicitan al ordenador del gasto autorización de adelantar la prórroga, teniendo en cuenta que la misma no afecta los requisitos esenciales del contrato". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la*

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y la Supervisión, consideran viable realizar la Prórroga No 1 al contrato de Servicios CO1.PCCNTR.7111010 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; por lo que, en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.7111010 de 2024**, en TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del primero (1°) de enero de 2025 y fijando como nueva fecha de terminación el día treinta (30) de enero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en la Aceptación de la Mínima Cuantía MC-038-2024, cubriendo el tiempo adicionado. **CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** los demás términos pactados en el Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7111010 de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas. Jefe Oficina de Contratación
Elaboró y revisó: Yendí Rodríguez. Profesional Especializada (E) OC